

LCM

Manual para solicitar Licencia de Configuración de Modelo

Secretaría de
Industria y Comercio

Subsecretaría de
Gestión Productiva

Dirección Nacional de
Regímenes Especiales

Índice

- 1.** Marco general
- 2.** Objetivo del manual
- 3.** Consideraciones particulares
- 4.** Normativa
- 5.** Categorías de vehículos
- 6.** Requisitos para homologar
- 7.** Procedimiento de gestión de LCM
- 8.** Normas de ensayos requeridas en función de las categorías de vehículos

1 - Marco general

La Licencia para Configuración de Modelo (LCM) aplica a los vehículos, acoplados y/o semirremolques fabricados o importados que circulen por la vía pública. Con esta licencia se homologan las condiciones de seguridad activas y pasivas que deben cumplir los vehículos en función de lo establecido en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial y normas complementarias.

Con la LCM es posible registrar el vehículo homologado para luego comercializar las unidades, por lo cual es un instrumento destinado a empresas o personas físicas que deseen fabricar o importar vehículos, acoplados y/o semirremolques. Para la registración en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales del Automotor (DNRPA) será necesario contar con la LCM y con la LCA (Licencia para Configuración Ambiental) que se gestiona en el ámbito de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros a los fines de la verificación de emisiones sonoras y gaseosas.

2 - Objetivo del manual

Describir los requisitos necesarios para obtener una LCM y el mecanismo de presentación para su gestión y aprobación.

3 - Consideraciones particulares

Todo el trámite de obtención de LCM se realiza desde la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) y, una vez concluida la gestión, se emite la LCM con firma digital del funcionario con competencias para ello a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Quien haya solicitado la LCM, una vez aprobada, podrá descargarla desde la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) ingresando con la clave fiscal del solicitante.

4 - Normativa

- Ley 24.449 – Ley de Tránsito y Seguridad Vial (Sancionada el 23/12/1994). Constituye el marco general para la circulación de vehículos en la Argentina. En el Capítulo V “EL VEHICULO – CAPÍTULO I – MODELOS NUEVOS” se encuadran las condiciones que hacen a los vehículos nuevos con el fin de garantizar el cumplimiento de condiciones de seguridad activas y pasivas.
- Decreto 779/95 – Decreto reglamentario de la Ley (Aprobado el 20/11/95 – Visualizar texto actualizado ya que tiene varias modificaciones). El Decreto 779/95 establece las condiciones específicas para la homologación de los vehículos con el fin de asegurar lo previsto en la Ley. En su Anexo I se reglamentan los artículos de la Ley. En lo específico de la LCM corresponde la aplicación de lo estipulado en los Artículos 28 a 32 de la norma. En el Anexo A se pueden encontrar las definiciones que se establecen respecto de los vehículos, así como las categorías y modelos representativos de cada categoría. En el Anexo B se detallan las Especificaciones Técnicas y los Procesos de Ensayos que serán requeridos a los fines de homologar un vehículo, acoplado y/o semirremolque, en tanto que en el Anexo C se detallan las Autopartes y/o Elementos de Seguridad con las correspondientes normas de ensayo que deberán cumplirse a partir de las certificaciones. El Anexo P determina el procedimiento para solicitar la LCM.
- Resolución complementaria al Decreto 196/2025 modificadorio del Dto. 779/95. Es la resolución que determina la operativización del sistema de homologación a través de condiciones específicas para la aprobación de la LCM.

5 - Categorías de vehículos

Categoría L: Vehículo automotor con menos de CUATRO (4) ruedas.

Categoría L1: Vehículos automotores con DOS (2) ruedas, con motor térmico de una cilindrada que no exceda los CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc) o con motor eléctrico cuya potencia continua nominal sea menor o igual a CUATRO KILOWATTS (4 kW), y que no exceda en ambos supuestos una velocidad de diseño (proyecto) máxima mayor a CINCUENTA KILÓMETROS POR HORA (50 km/h).

Categoría L2 (a): Vehículos con TRES (3) ruedas, con manubrio y asiento tipo monociclo o tandem, con una capacidad de cilindrada que no exceda los CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc) o con motor eléctrico cuya potencia continua nominal sea menor o igual a CUATRO KILOWATTS (4 kW) y en ambos supuestos con una velocidad de diseño máxima no mayor a CINCUENTA KILÓMETROS POR HORA (50 km/h).

Categoría L2 (b): Vehículos con TRES (3) ruedas, cabinado, con una capacidad de cilindrada que no exceda los CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc) o con motor eléctrico cuya potencia continua nominal sea menor o igual a CUATRO KILOWATTS (4 kW) y en ambos supuestos con una velocidad de diseño máxima no mayor a CINCUENTA KILÓMETROS POR HORA (50 km/h).

Categoría L3: Vehículos automotores con DOS (2) ruedas, con motor térmico de una cilindrada superior a CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc) o con motor eléctrico cuya potencia continua nominal sea superior a CUATRO KILOWATTS (4 kW), y que puede desarrollar una velocidad de diseño (proyecto) superior a CINCUENTA KILÓMETROS POR HORA (50 km/h).

Categoría L4: Vehículos automotores con TRES (3) ruedas (motocicleta con sidecar) colocadas en posición asimétrica en relación al eje longitudinal medio con motor térmico de una cilindrada superior a CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc) o con motor eléctrico cuya potencia continua nominal sea superior a CUATRO KILOWATTS (4 kW) y en ambos supuestos que puede desarrollar una velocidad de diseño (proyecto) superior a CINCUENTA KILÓMETROS POR HORA (50 km/h).

Categoría L5 (a): Vehículos automotores con TRES (3) ruedas, con manubrio y asiento tipo monociclo o tandem, colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los MIL KILOGRAMOS (1.000 kg), con motor térmico de una cilindrada superior a CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc) o con motor eléctrico cuya potencia continua nominal sea superior a CUATRO KILOWATTS (4 kW) y en ambos supuestos que pueda desarrollar una velocidad de diseño (proyecto) superior a CINCUENTA KILÓMETROS POR HORA (50 km/h).

Categoría L5 (b): Vehículos automotores con TRES (3) ruedas, cabinado, colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima permitida que no exceda los MIL KILOGRAMOS (1.000 kg), con motor térmico de una cilindrada superior a CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc), o con motor eléctrico cuya potencia continua nominal sea superior a CUATRO KILOWATTS (4 kW) y en ambos supuestos que pueda desarrollar una velocidad de diseño (proyecto) superior a CINCUENTA KILÓMETROS POR HORA (50 km/h).

Categoría L6 (b): Vehículos automotores con CUATRO (4) ruedas, cabinado, cuya masa en vacío sea inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (350 kg), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, que pueda desarrollar una velocidad inferior o igual a CINCUENTA KILÓMETROS POR HORA (50 km/h), y con una cilindrada inferior o igual a CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc), para los motores térmicos o cuya potencia continua nominal sea inferior o igual a CUATRO KILOWATTS (4 kW), en el caso de motores eléctricos. Estos vehículos se consideran vehículos de TRES (3) ruedas y cumplirán los requisitos técnicos aplicables a los mismos.

Categoría L7 (b): Vehículos automotor de CUATRO (4) ruedas, cabinado, distintos de los L6(b), cuyo peso en vacío sea inferior o igual a CUATROCIENTOS KILOGRAMOS (400 kg), con la posibilidad de que, si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías, alcance sin superar los QUINIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (550 kg), sin incluir el peso de las baterías para los vehículos eléctricos, con un motor cuya potencia continua nominal es inferior o igual a QUINCE KILOWATTS (15 kW). Estos vehículos se consideran vehículos de TRES (3) ruedas y cumplirán los requisitos técnicos aplicables a los mismos.

Categoría M: Vehículo automotor que tenga, por lo menos, CUATRO (4) ruedas, y sea utilizado para el transporte de pasajeros.

Categoría M1: Vehículo para transporte de pasajeros, que no contenga más de OCHO (8) asientos, además del asiento del conductor, y que cargado no exceda un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg).

Categoría M2: Vehículo para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor, y que no exceda un peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg).

Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg).

Categoría N: Vehículo automotor con al menos CUATRO (4) ruedas, y utilizados para transporte de carga.

Categoría N1: Vehículo automotor que tenga, por lo menos, CUATRO (4) ruedas, y que sea utilizado para transporte de carga con un peso máximo que no exceda los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg).

Categoría N2: Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg), pero inferior o igual a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg).

Categoría N3: Vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg).

Categoría O: Remolques, incluidos semirremolques.

Categoría O1: Remolques cuyo peso máximo es menor o igual a SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kg).

Categoría O2: Remolques cuyo peso máximo es mayor a SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kg), pero menor o igual a TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg).

Categoría O3: Remolques cuyo peso máximo es mayor a TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) pero menor o igual a DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg).

Categoría O4: Remolques cuyo peso máximo es mayor a DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg).

6 - Requisitos para homologar

Para solicitar la homologación de un vehículo, acoplado y/o semirremolque es imprescindible contar con el Código WMI (World Manufacturer Identifier) del fabricante de la unidad, así como también con el resto de la composición del VIN (Vehicle Identification Number) con que se identifica el modelo de vehículo. Para la LCM es necesario contar con los primeros 9 dígitos (WMI+VDS).

El WMI, que corresponde a los 3 primeros dígitos del VIN, proporciona los datos del fabricante responsable de la producción de unidades. Su otorgamiento proviene del Registro Mundial de Fabricantes a cargo de la Society of Automotive Engineers, Inc. (SAE), según lo especificado en la Norma ISO 3779. A nivel local es otorgado por el IRAM en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, quien se encarga de gestionar ante la SAE la obtención del WMI para un fabricante argentino.

En cuanto al VDS (Vehicle Descriptor Section), corresponde a la información del vehículo cuya configuración se pretende homologar y se forma con los 6 dígitos siguientes al WMI. Su armado es responsabilidad de la empresa que solicita la homologación, pudiendo sustentar su conformación a partir de las pautas generales que brinda la Norma ISO 3779.

6.1 - Requisitos de ensayos técnicos:

Los requisitos para gestionar la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) se encuentran especificados en el Anexo B del Decreto 779/95 y normas modificatorias y complementarias de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 24.449.

La normativa establece:

Para obtener la homologación de vehículos de las categorías L, M, N u O, el fabricante, importador, persona humana o jurídica o último interviniente en el proceso de fabricación (para vehículos armados en etapas), deberá presentar la solicitud de LCM y LCA, los reportes de ensayos de los requisitos de seguridad vehicular prescriptos en el Anexo B del Decreto N°779/95 ó la certificación emitida por algún Organismo Certificador reconocido por las Naciones Unidas, conforme TRANS/WP.29/343 ó por algún Organismo Certificador que cuente con acreditación del Organismo Argentino de Acreditación (OAA).

Los Organismos Certificadores reconocidos por las Naciones Unidas pueden verificarse en la web https://apps.unece.org/WP29_application/. De contar con certificaciones emitidas por estos Organismos, no será necesaria la presentación de los reportes de ensayos, siempre que dichos documentos den cuenta del cumplimiento del requisito de seguridad para el vehículo a homologar y en función de la norma de ensayo correspondiente de acuerdo al Anexo B del Decreto 779/95.

Los reportes de ensayos deberán presentarse conforme los requerimientos de seguridad de la categoría de vehículo, los cuales corresponden a los distintos procesos de ensayos de acuerdo a cada sistema en el marco de la seguridad activa y pasiva de los vehículos fabricados en el país o importados, cuyo detalle se encuentra al final del documento en el Punto VIII.

IMPORTANTE:

A los efectos del trámite de homologación y de ser necesario presentar los reportes de ensayos de los distintos requisitos de seguridad establecidos en el Anexo B, éstos deberán estar emitidos por Laboratorios reconocidos bajo alguna de las opciones que se detallan a continuación:

- Laboratorios reconocidos internacionalmente en el marco de la ILAC
- Laboratorios reconocidos a nivel nacional a partir de la acreditación de la OAA
- Laboratorios avalados por algún Organismo en el marco del WP.29 (Marco armonizado de homologación europea)
- Laboratorios con reconocimiento de la RELIAU para el alcance correspondiente a cada ensayo realizado.
- Laboratorios que cuenten con certificación ISO 17.025
- Laboratorios internos o externos de las terminales automotrices que cuenten con certificado emitido por la NTHSA con identificación del VIN.

Cabe destacar que los ensayos a presentar deben estar emitidos por algún Laboratorio reconocido por alguna de las opciones antes referidas para el alcance específico del análisis que se realiza.

6.2 - Certificación industrial de planta de fabricación:

Para la obtención de la LCM, es necesario contar con Certificación Industrial de la planta de fabricación en función de lo establecido en la Resolución complementaria al Decreto 196/2025 modificadorio del Decreto 779/95 (reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial):

A efectos de demostrar solvencia industrial con relación a los procesos de manufactura, aseguramiento de la calidad del producto y asistencia técnica, así como la capacidad de laboratorio para desarrollar ensayos y capacidad de ingeniería, los fabricantes nacionales y los representantes importadores de vehículos, acoplados, semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, deberán contar con certificación de la planta industrial donde se producen, según las normas ISO 9001 a partir de su versión 2008 inclusive, o ISO/TS 16.949, o Japanese Industrial Standards (JIS) o norma ISO 14001 a partir de su versión 2004 inclusive.

6.3 - Pago del trámite:

Actualmente, los valores de los trámites están estipulados en la Disposición 22/2024 de INTI.

Los valores de la gestión de tramitaciones de LCM ó CVHE estarán estipulados en unidades retributivas de acuerdo al tipo de trámite (LCM nueva, actualización técnica de LCM ó CVHE) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución complementaria al Decreto 196/2025. Los valores serán actualizados automáticamente tomando como criterio la variación en el valor de la unidad retributiva, el cual se encuentra establecido en el título VII.- Régimen Retributivo Art. 79 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público y sus modificatorios.

Cada trámite tendrá que ser iniciado con el comprobante de pago realizado a través del Volante Electrónico de Pago (VEP) desde la clave fiscal del solicitante.

Las actualizaciones administrativas de LCM no llevan costo, con lo cual no aplica pago.

6.4 - Información técnica del Vehículo que posibilite el armado de la presentación:

Es necesario contar con la información técnica del vehículo que usualmente se desprende de los reportes de ensayos, de modo tal de poder completar la solicitud siguiendo lo establecido en el Anexo P del decreto 779/95. Asimismo, fotografías y croquis correspondientes a los sistemas involucrados.

Para generar la solicitud, se deberá descargar de la página web www.argentina.gob.ar/LCM las tablas correspondientes a Tabla de requisitos de seguridad (Anexo P Decreto 779/95) y la tabla del Anexo P según categoría de vehículo, donde se podrá referenciar el número de ensayo donde se encuentre el dato solicitado.

7 - Procedimiento de gestión de LCM

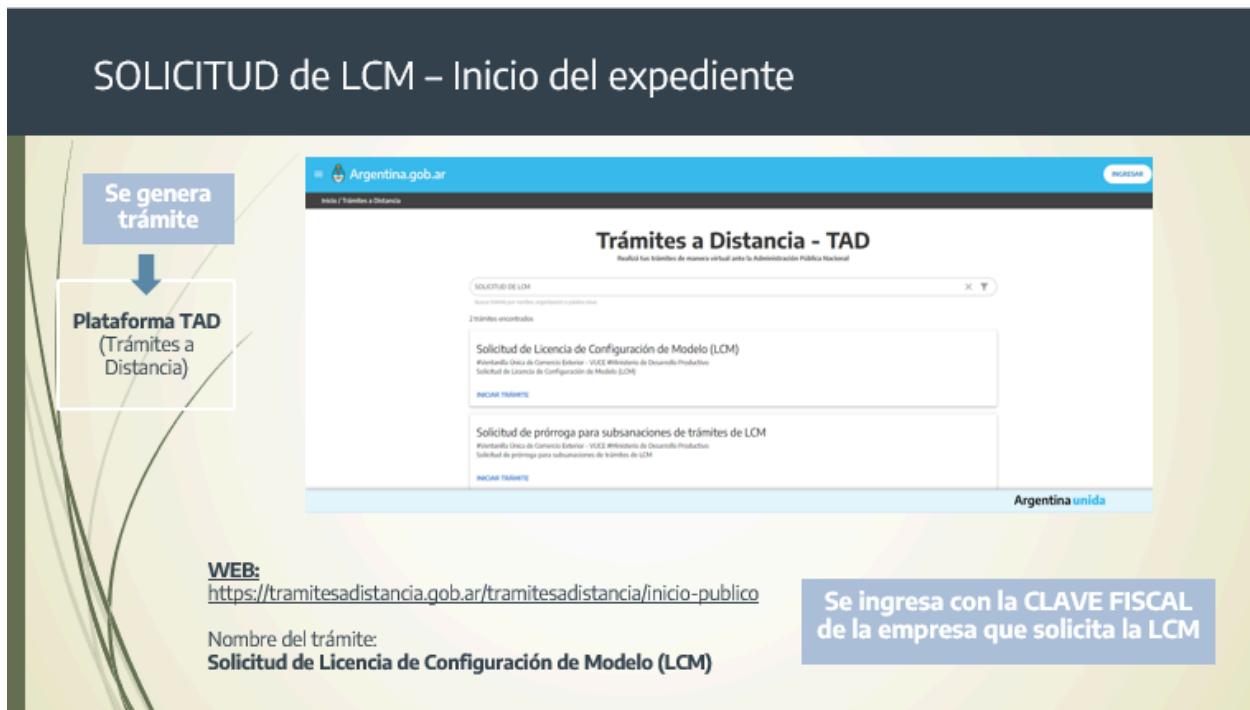
La primera homologación de un vehículo, acoplado o semirremolque se gestiona a través de una LCM NUEVA. A partir de su emisión, la empresa o particular titular de la misma tendrá a su cargo la responsabilidad de mantener actualizada la LCM en función de, por un lado, la realización de modificaciones en el vehículo que afecten los requisitos de seguridad verificados en la homologación inicial, y, por otro, en función de cambios normativos que exijan nuevos requisitos de seguridad a cumplir.

Para ello, las trámites correspondientes son: LCM nueva, actualización técnica de LCM bajo la cual se presentarán nuevos reportes de ensayos o la información técnica afectada, o bien actualización administrativa de LCM, por medio de la cual se gestionarán modificaciones de índole administrativo que no involucren cambios técnicos.

Para los trámites de Actualización de LCM deberá adjuntarse la LCM emitida que se actualiza y el formulario de cambios donde se identifiquen las modificaciones que se introducen.

7.1 - Inicio de Solicitud

Los trámites de LCM se gestionan completamente a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD). Ello aplica tanto para la solicitud de LCM nueva como para las actualizaciones técnicas o administrativas. Para iniciar el trámite, debe accederse a la Plataforma TAD con la clave fiscal de la empresa o particular solicitante y buscar el trámite a iniciar. Colocando LCM en el campo buscar, aparecen los distintos trámites. Completando la solicitud con todos los requisitos, se genera el expediente bajo el cual se cursará la gestión de la homologación.



En cada solicitud deberá adjuntarse:

- El formulario de solicitud con los datos de la empresa y del vehículo a homologar: este formulario se completa desde la plataforma TAD de modo tal que, una vez finalizado el análisis de la solicitud, la LCM se aprueba en función de los datos allí establecidos con el fin de agilizar la gestión y minimizar el margen de error.

- Tabla del Anexo P completa descargada desde www.argentina.gob/LCM de acuerdo a la categoría de vehículo a homologar.
- Tabla de requisitos de seguridad (Anexo P Decreto 779/95) descargada desde www.argentina.gob/LCM de acuerdo a la categoría de vehículo a homologar.
- Tabla de descripción del VIN del vehículo que se desea homologar.
- Certificado industrial de la planta de fabricación vigente.
- Pago del trámite.

7.2 - Análisis del trámite

Una vez generado el expediente de solicitud, el trámite ingresa a la Dirección de Regímenes Especiales donde se analiza y, en caso de corresponder, se da intervención a INTI en su calidad de organismo técnico de soporte de la Secretaría de Industria y Comercio.

7.3 - Verificación e Intervención Servicio Legal

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, el trámite es elevado al circuito de firmas a los fines de la aprobación de la LCM, previa intervención del Servicio Jurídico de la Secretaría.

7.4 - Emisión de LCM

Cuando el trámite cuenta con dictamen legal favorable, la Autoridad competente en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Productiva emite la LCM solicitada.

8 - NORMAS DE ENSAYOS REQUERIDAS en función de las categorías de Vehículos

- 1. Categorías L1, L2(a), L3, L4, L5(a)**
- 2. Categorías L2(b), L5(b), L6(b), L7(b)**
- 3. Categoría M1**
- 4. Categoría M2**
- 5. Categoría M3**
- 6. Categoría N1**
- 7. Categoría N2**
- 8. Categoría N3**
- 9. Categoría O1**
- 10. Categoría O2**
- 11. Categoría O3**
- 12. Categoría O4**

- 1. Categorías L1, L2(a), L3, L4, L5(a)**

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
SISTEMA DE FRENOS – CBS (A)(*) // ABS (B)	MERCOSUR: 84/94 Reglamentos UN: R78 (Rev. 02) Reglamentos UE: 93/14/ce (EU) No.3/2014 ANEXO III

NEUMÁTICOS	IRAM: 10277 / 113320 / 113321 MERCOSUR: 65/92 Reglamentos UN: R75 Reglamentos UE: 97/24/CE C1 (EU)No.3/2014 ANEXO XV
ESPEJOS RETROVISORES	MERCOSUR: 32/94 Reglamentos UN: R81 Reglamentos UE: 97/24/CE C4 (EU)No.3/2014 ANEXO X
DISPOSITIVO DE SEÑAL ACÚSTICA	IRAM: 13-D1 Reglamentos UN: R28 Reglamentos UE: 93/30/CEE (EU)No.3/2014 ANEXO II
SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (***)	MERCOSUR: 83/94 Reglamentos UN: Ley N°26.363 - Decreto Reglamentario N°1716/08 - Disposición de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N°408/10 - Reglamento aplicable R74, únicamente para L1. Reglamentos R1, R2, R5, R8, R20, R31, R37, R50, R53, R56, R57, R72, R74, R76, R82, R87, R98, R99, R112, R113, R128 - Es conveniente mencionar todos los tipos de lámparas aplicables. (Destacadas en azul provienen de la Resolución 323 del 31 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Reglamentos UE: 93/92/CE C2 (EU) No. 3/2014 ANEXO IX
IDENTIFICACIÓN DE COMANDOS, LUCES TESTIGO E INDICADORES	IRAM: 13-J7 Reglamentos UN: R60 / R 121.00 Reglamentos UE: 93/29/CEE (EU)No.3/2014 ANEXO VIII
CABALLETE	Reglamentos UE: 93/31/CEE (EU)No.44/2014 ANEXO XVI
DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE	Reglamentos UE: 97/24/C6 (EU) No.44/2014 ANEXO IX
SALIENTES EXTERIORES	Reglamentos UE: 97/24/CE C3 (EU)No.44/2014

	ANEXO VIII
DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA USO NO AUTORIZADO	Reglamentos UE: 93/33/CEE (EU) No.44/2014 ANEXO VI
DISPOSITIVO DE RETENCIÓN	Reglamentos UE: 93/32/CEE (EU) No.44/2014 ANEXO XIII
VEHÍCULOS DE PROPULSOR ELÉCTRICO	Reglamentos UN: R136

(A) Motocicletas de las distintas categorías con una cilindrada menor o igual a 250 cm³ o su equivalente eléctrico.
 (B) Motocicletas de las distintas categorías con una cilindrada mayor a 250 cm³ o su equivalente eléctrico.
 (*) Cumplimiento para todo modelo a partir de 01/01/2025. Exceptuado únicamente la obligatoriedad de poseer Sistema de Frenado combinado (CBS) para las motocicletas de cilindrada menor o igual a 250 cm³ o su equivalente eléctrico, a aquellas motocicletas que posean un sistema de frenado a DISCO en todas sus ruedas y que cuenten con una LCM vigente.
 (****) LCM nuevas y actualizaciones técnicas que incluyan este punto deberán cumplir con el requisito establecido en la ley respecto de indicadores intermitentes de emergencia (balizas).

2. Categorías L2(b), L5(b), L6(b), L7(b)

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
SISTEMA DE FRENS - CBS(A)(*) // ABS(B)	MERCOSUR: 84/94 Reglamentos UN: R78 Reglamentos UE: 93/14/ce (EU)No.3/2014 ANEXO III
NEUMÁTICOS	IRAM: 10277 / 113320 / 113321 MERCOSUR: 65/92 Reglamentos UN: R75 Reglamentos UE: 97/24/CE C1 (EU)No.3/2014 ANEXO XV
ESPEJOS RETROVISORES	MERCOSUR: 32/94 Reglamentos UN: R81 Reglamentos UE: 97/24/CE C4 (EU)No.3/2014

	ANEXO X
DISPOSITIVO DE SEÑAL ACÚSTICA	IRAM: 13-D1 Reglamentos UN: R28 Reglamentos UE: 93/30/CEE (EU)No.3/2014 ANEXO II
SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (***)	MERCOSUR: 83/94 Reglamentos UN: Reglamentos R1, R2, R5, R8, R20, R31, R37, R50, R53, R56, R57, R72, R74, R76, R82, R87, R98, R99, R112, R113, R128 - Es conveniente mencionar todos los tipos de lámparas aplicables. (Destacadas en azul provienen de la Resolución 323 del 31 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Reglamentos UE: 93/92/CE C2 (EU) No. 3/2014 ANEXO IX; Requisito aplicable de acuerdo con Reglamento EU No. 44/2014 y equivalente a la Directiva 93/33/CEE.
IDENTIFICACIÓN DE COMANDOS, LUCES TESTIGO E INDICADORES	IRAM: 13-J7 Reglamentos UN: R 60 / R 121.00 Reglamentos UE: 93/29/CEE (EU)No.3/2014 ANEXO VIII
CABEZALES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS	IRAM: 1G1 Reglamentos UN: R 17.06 // R 25.04
ANCLAJE DE LOS ASIENTOS	IRAM: 1-K15-1 MERCOSUR: 26/94 Reglamentos UN: R 17.06 // R 25.04
CERRADURAS Y BISAGRAS DE PUERTAS LATERALES	MERCOSUR: 28/94 Reglamentos UN: R 11.02
INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES	IRAM: 3641 / 1-K 15 MERCOSUR: 26/94 y 27/94 Reglamentos UN: R 14.03 y R 16.04 Reglamentos UE: 97/24/CE (C11)
SISTEMA LIMPIADOR Y LAVADOR DE PARABRISAS	IRAM: 1-N1 / 1-N 1-10B MERCOSUR: 30/94 Reglamentos UE: 97/24/CE (C12)

INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS (8)	Reglamentos UN: R 118.00
VIDRIOS DE SEGURIDAD	IRAM: 1H3 MERCOSUR: 26/93 Reglamentos UN: R 43.00
VEHÍCULOS DE PROPULSOR ELÉCTRICO	Reglamentos UN: R 136

(A) Motocicletas de las distintas categorías con una cilindrada menor o igual a 250 cm³ o su equivalente eléctrico.

(B) Motocicletas de las distintas categorías con una cilindrada mayor a 250 cm³ o su equivalente eléctrico.

(*) Cumplimiento para todo modelo a partir de 01/01/2025. Exceptuado únicamente la obligatoriedad de poseer Sistema de Frenado combinado (CBS) para las motocicletas de cilindrada menor o igual a 250 cm³ o su equivalente eléctrico, a aquellas motocicletas que posean un sistema de frenado a DISCO en todas sus ruedas y que cuenten con una LCM vigente.

(***) LCM nuevas y actualizaciones técnicas que incluyan este punto deberán cumplir con el requisito establecido en la ley respecto de indicadores intermitentes de emergencia (balizas).

(8) Puede presentarse ensayo de inflamabilidad o consignar alternativamente el nro. y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectado.

3. Categoría M1

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
FRENOS ABS + ESC	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 82/94 Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R 13 Rev.03 // R 13 H Rev.00// R 13 Rev.07 Anexo 13// R 13H Rev.00. Anexo 6// R 13H Rev.00 Anexo 9 // R 13 Rev.07, Anexo 21 Reglamentos UE: 91/422 FMVSS: 105, 121, 135, 126
INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS	IRAM: 113337/ 113320/ 113321 MERCOSUR: 65/92

	Reglamentos UN: R 30 Rev. 02 / R 54 Rev. 00 Reglamentos UE: 92/23 - 458/211 FMVSS: 109,110,119,120
CABEZALES DE ASIENTOS	IRAM: 1G1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R 17 Rev.05 // R 25 Rev.04 Reglamentos UE: 96/37 – 78/932 FMVSS: 202
ANCLAJE DE ASIENTOS	IRAM: 1-K15-1 MERCOSUR: 26/94 Reglamentos UN: R 17 Rev.05 // R 25 Rev.04 Reglamentos UE: 96/37 FMVSS: 207
DESPLAZAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE DIRECCIÓN Y SISTEMA DE ABSORCIÓN DE ENERGÍA (**)(19)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 33/94 y 34/94 Reglamentos UN: R 12 Rev.03 Reglamentos UE: 91/662 FMVSS: 203, 204
CERRADURAS Y BISAGRAS DE PUERTAS LATERALES (**)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 28/94 Reglamentos UN: R 11 Rev.02 Reglamentos UE: 70/387 FMVSS: 113, 206
DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA	IRAM: 13 - D1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R 28 Rev.00 Reglamentos UE: 70/388
IMPACTO FRONTAL (**)(23) (#***)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R 94 Rev.01 Reglamentos UE: 96/79 FMVSS: 208
IMPACTO LATERAL (7)(23)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R 95 Rev.01 Reglamentos UE: 96/27 FMVSS: 214

CAMPO DE VISIÓN TRASERO	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 32/94 Reglamentos UN: R 46 Rev.01 Reglamentos UE: 88/321 – 71/127 - 2003/97 – 2005/97 FMVSS: 111
IDENTIFICACIÓN DE COMANDOS, LUCES PILOTO E INDICADORES	IRAM: 13-J7 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R 121 Rev.00 Reglamentos UE: 94/53 FMVSS: 101
INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS (8)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R 118 Rev.00 Reglamentos UE: 95/28 FMVSS: 302
INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES (23) (A) (B) (Alerta visual y acústica para conductor) + retención infantil al menos una plaza (**)	IRAM: (Nivel mínimo de cumplimiento (20)) 3641+ (Alerta visual y acústica para conductor) Norma IRAM correspondiente + (retención infantil) 3680 MERCOSUR: (Nivel mínimo de cumplimiento (20)) 26/94 y 27/94 + (Alerta visual y acústica para conductor) Norma MERCOSUR correspondiente + (retención infantil) Norma MERCOSUR correspondiente + (retractor) Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: (Nivel mínimo de cumplimiento (20)) R14 Rev.03 y R16 Rev.4 + (Alerta visual y acústica para conductor) R16 Rev.05 y Rev.06 + (retención infantil) R14 Rev.04 y Rev.06 + R16 rev.04 + Retractor en cinturones de seguridad laterales traseros R16 Rev.05 Reglamentos UE: 96/38 + 96/36 FMVSS: 207, 208, 209, 201, 225
ENCANDILAMIENTO SOLAR	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente
ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (12) (13) (C)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: (Nivel de cumplimiento mínimo (12))

(D)	83/94. (Tercera luz de stop (**)) Norma MERCOSUR correspondiente. Encendido automático de Luces (13) Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: (Nivel mínimo de cumplimiento (12)) (tercera luz de stop (**)) R48 Rev.01, R48 Rev.03 / (Encendido automático de luces (13) R87 Reglamentos UE: 97/28 FMVSS: 108 (25)
SISTEMA LAVAPARABRISAS	IRAM: 1-N1 / 1-N1-10B MERCOSUR: 30/94 Reglamentos UN: 1008/10 Reglamentos UE: 94/68 FMVSS: 104
TANQUE DE COMBUSTIBLE, CONEXIONES Y TUBOS DE LLENADO (*) (**)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 31/94 Reglamentos UN: R94 Rev.01 Reglamentos UE: 97/19 - 2006/20 FMVSS: 301
VIDRIOS DE SEGURIDAD	IRAM: 1H3 MERCOSUR: 26/93 Reglamentos UN: R43 Rev.00 Reglamentos UE: 92/22 FMVSS: 205
IMPACTO TRASERO (**) (23)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R34 Rev.02 PARTE II, Anexo 4 R32 Rev.01 Reglamentos UE: 70/221 FMVSS: 301
ENSAYO DE PROTECCIÓN DE PEATÓN (*****)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente FMVSS: Normas Federales de Seguridad de Vehículos Motorizados correspondiente
PROPULSIÓN ELÉCTRICA	IRAM: Norma IRAM correspondiente.

(16)

MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente
Reglamentos UN: R100
Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
FMVSS: 305

(******) Ensayo de Protección de Peatón REGLAMENTOS UN 127.00 Nuevos Modelos a partir del 1º de enero de 2025

(*) Requisito exigible a vehículos carrozados.

(**) M1 con PBT ≤ 2,5 Tn.

(#***) Doble bolsa de aire para amortiguación de impactos (conductor y pasajero), para M1 ≤ a 2,5 Ton, ≤ 9 plazas, Re 94 Rev 01

(A) Anclaje de Retención infantil (**) (10).

(B) Retractor de cinturones de seguridad traseros laterales (**).

(C) Tercera luz de stop (**).

(D) Encendido automático de luces (13)

(7) Requerimiento aplicable a los vehículos en los cuales el punto R del asiento más bajo, está a una altura inferior o igual a SETECIENTOS MILÍMETROS (700 mm) por encima del suelo.

(10) Régimen de aplicación Anclaje del Sistema de Retención Infantil. Incorporar, en al menos una plaza trasera, el sistema de anclaje rígido, cualesquiera sean las opciones a utilizar de dicho sistema, ISOFIX, LATCH u otro.

(12) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.

(13) Régimen de aplicación de Encendido Automático de Luces, encendido automático de luces bajas, o sistema DRL, a opción del fabricante.

(16) Requisito sólo aplicable a vehículos de propulsión eléctrica o híbrida.

(19) M1 PBT<2500 kg, exigir solamente el punto 5.3 del Reglamento de referencia, referido a impacto de cabeza sobre volante.

(23) Se deberán presentar los reportes de ensayos conforme al modelo de vehículo.

(25) Aplicable exclusivamente a las unidades importadas y originarias de países donde es de aplicación la norma FMVSS 108.

(8) Puede presentarse ensayo de inflamabilidad o consignar alternativamente el nro. y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectado.

4. Categoría M2

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
FRENOS ABS+ESC	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 82/94 - Norma MERCOSUR correspondiente

	<p>Reglamentos UN: R13 Rev.03 // R13 H Rev.00// R13 Rev.07 Anexo 13// R13H Rev.00. Anexo 6// R13H Rev.00 Anexo 9 // R13 Rev.07, Anexo 21 Reglamentos UE: 91/422 FMVSS: 105, 121, 135, 126</p>
INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS	<p>IRAM: 113337/ 113320/ 113321 MERCOSUR: 65/92 Reglamentos UN: R30 rev .02 // R54 Rev.00 Reglamentos UE: 92/23 - 458/2011 FMVSS: 109-110-119-120</p>
CABEZALES DE ASIENTOS (##)	<p>IRAM: 1G1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R17 Rev.05 // R25 Rev.04 Reglamentos UE: 96/37 – 78/932 FMVSS: 202</p>
ANCLAJE DE ASIENTOS (17)	<p>IRAM: 1-K15-1 MERCOSUR: 26/94 Reglamentos UN: R17 Rev.05 // R25 Rev.04 Reglamentos UE: 96/37 FMVSS: 207</p>
DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA	<p>IRAM: 13 - D1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R28 Rev.00 Reglamentos UE: 70/388</p>
CAMPO DE VISIÓN TRASERO	<p>IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 32/94 Reglamentos UN: R46 Rev.01 Reglamentos UE: 88/321 – 71/127 2003/97 – 2005/97 FMVSS: 111</p>
IDENTIFICACIÓN DE COMANDOS, LUCES PILOTO E INDICADORES	<p>IRAM: 13-J7 MERCOSUR: Norma MERCOSUR</p>

	<p>correspondiente Reglamentos UN: R121 Rev.00 Reglamentos UE: 94/53 FMVSS: 101</p>
INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS (8)	<p>IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R118 Rev.00 Reglamentos UE: 95/28 FMVSS: 302</p>
INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES (20) (23)	<p>IRAM: 3641 + Norma IRAM correspondiente MERCOSUR: 26/94 y 27/94, Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R14 Rev.03 + R16 Rev.04 + R16 Rev.06 Reglamentos UE: 96/38 + 96/36 FMVSS: 207, 208, 209, 201, 225</p>
ENCANDILAMIENTO SOLAR	<p>IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondientes</p>
ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (12) (15)	<p>IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 83/94 Reglamentos UN: R48 Rev.01 Reglamentos UE: 97/28 FMVSS: 108 (25)</p>
SISTEMA LAVAPARABRISAS (21)	<p>IRAM: 1-N1 / 1-N1-10B MERCOSUR: 30/94 Reglamentos UN: 1008/10 Reglamentos UE: 94/68 FMVSS: 104</p>
VIDRIOS DE SEGURIDAD	<p>IRAM: 1H3 MERCOSUR: 26/93 Reglamentos UN: R43 Rev.00 Reglamentos UE: 92/22 FMVSS: 205</p>

PROPULSIÓN ELÉCTRICA (16)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma IRAM correspondiente. Reglamentos UN: R100 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente FMVSS: 305
----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(12) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.
(15) A los vehículos de la Categoría M2 destinados al transporte de pasajeros, se aplicará como norma alternativa lo establecido en el ANEXO I del Dto. 779/95.
(16) Requisito sólo aplicable a vehículos de propulsión eléctrica o híbrida.
(20) Se exceptúan de la obligación a los asientos de pasajeros de la Categoría M2
(21) Debe presentar declaración jurada que vienen equipados con un dispositivo lava/limpiaparabrisas.
(23) Se deberán presentar los reportes de ensayos conforme al modelo de vehículo.
(25) Aplicable exclusivamente a las unidades importadas y originarias de países donde es de aplicación la norma FMVSS 108.
(8) Puede presentarse ensayo de inflamabilidad o consignar alternativamente el nro. y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectado.
(##) Se exceptúan de la obligación a los asientos de pasajeros de la Categoría M2.
(17) Para vehículos de la Categoría M2, se aceptará por equivalencia el Reglamento N° 80 o la Resolución S.T. N° 11/06.

5. Categoría M3

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
FRENOS ABS + ESC (#); (EBS)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 82/94 - Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R13 Rev.03 // R13 H Rev.00// R13 Rev.07 Anexo 13// R13H Rev.00. Anexo 6// (24) R13H Rev.00 Anexo 9 // (24) R13 Rev.07, Anexo 21 Reglamentos UE: 91/422 FMVSS: 105, 121,135, 126
INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS	IRAM: 113337/ 113320/ 113321 MERCOSUR: 65/92 Reglamentos UN: R30 Rev.02 // R54 Rev.00

	Reglamentos UE: 92/23 - 458/2011 FMVSS: 109, 110, 119, 120
CABEZALES DE ASIENTOS (##)	IRAM: 1G1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R17 Rev.05 // R25 Rev.04 Reglamentos UE: 96/37 – 78/932 FMVSS: 202
ANCLAJE DE ASIENTOS (17)	IRAM: 1-K15-1 MERCOSUR: 26/94 Reglamentos UN: R17 Rev.05 // R25 Rev.04 Reglamentos UE: 96/37 FMVSS: 207
DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA	IRAM: 13 - D1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R28 Rev.00 Reglamentos UE: 70/388
CAMPO DE VISIÓN TRASERO	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 32/94 Reglamentos UN: R46 Rev.01 Reglamentos UE: 88/321 – 71/127 - 2003/97 – 2005/97 FMVSS: 111
IDENTIFICACIÓN DE COMANDOS, LUCES PILOTO E INDICADORES	IRAM: 13-J7 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R121 Rev.00 Reglamentos UE: 94/53 FMVSS: 101
INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R118 Rev.00 Reglamentos UE: 95/28 FMVSS: 302
INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES (20) (23)	IRAM: 3641 + Norma IRAM correspondiente MERCOSUR: 26/94 y 27/94, Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R14 Rev.03 + R16 Rev.04 + R16 Rev.06 Reglamentos UE: 96/38 + 96/36

	FMVSS: 207, 208, 209, 201, 225
ENCANDILAMIENTO SOLAR	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente
ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (12) (15)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 83/94 Reglamentos UN: R48 Rev.01 Reglamentos UE: 97/28 FMVSS: 108 (25)
SISTEMA LAVAPARABRISAS (21)	IRAM: 1-N1 / 1-N1-10B MERCOSUR: 30/94 Reglamentos UN: 1008/10 Reglamentos UE: 94/68 FMVSS: 104
VIDRIOS DE SEGURIDAD	IRAM: 1H3 MERCOSUR: 26/93 Reglamentos UN: R43 Rev.00 Reglamentos UE: 92/22 FMVSS: 205
ENSAYO ESTABILIDAD (22)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Reglamento Naciones Unidas correspondiente. Reglamentos UN: Reglamento Europeo correspondiente.
PROPULSIÓN ELÉCTRICA (16)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R100 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente FMVSS: 305

(12) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.

(15) A los vehículos de la Categoría M3 destinados al transporte de pasajeros, se aplicará como norma alternativa lo establecido en el ANEXO I del Dto. 779/95.

(16) Requisito sólo aplicable a vehículos de propulsión eléctrica o híbrida.

(20) Se exceptúan de la obligación a los asientos de pasajeros de la Categoría M3

- (21) Debe presentar declaración jurada que vienen equipados con un dispositivo lava/limpiaparabrisas.
 (22) Solo exigible a vehículos de transporte de pasajeros de “doble piso” (Disposición SSTA N° 294/11).
 (23) Se deberán presentar los reportes de ensayos conforme al modelo de vehículo.
 (#) Se exceptúan de ESC, ómnibus de categoría M3 que permitan el transporte de pasajeros de pie.
 (25) Aplicable exclusivamente a las unidades importadas y originarias de países donde es de aplicación la norma FMVSS 108.
 (##) Se exceptúan de la obligación a los asientos de pasajeros de la Categoría M3.
 (17) Para vehículos de la Categoría M3, se aceptará por equivalencia el Reglamento N° 80 o la Resolución S.T. N° 11/06.

6. Categoría N1

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
FRENOS ABS + ESC	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 82/94 - Norma MERCOSUR correspondiente. Reglamentos UN: R13 Rev.03 // R13 H Rev.00// R13 Rev.07 Anexo 13// R13H Rev.00. Anexo 6// R13H Rev.00 Anexo 9 // R13 Rev.07, Anexo 21 Reglamentos UE: 91/422 FMVSS: 105, 121, 135, 126
INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS	IRAM: 113337/ 113320/ 113321 MERCOSUR: 65/92 Reglamentos UN: R30 rev.02 // R54 Rev.00 Reglamentos UE: 92/23 - 458/2011 FMVSS: 109, 110, 119, 120
CABEZALES DE ASIENTOS (apoyacabezas para plazas contigua a las puertas en N1 no derivado de M1)	IRAM: 1G1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R17 Rev.05 // R25 Rev.04 Reglamentos UE: 96/37 – 78/932 FMVSS: 202
ANCLAJE DE ASIENTOS	IRAM: 1-K15-1

	MERCOSUR: 26/94 Reglamentos UN: R17 Rev.05 // R25 Rev.04 Reglamentos UE: 96/37 FMVSS: 207
DESPLAZAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE DIRECCIÓN Y SISTEMA DE ABSORCIÓN DE ENERGÍA (***) (19)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 33/94 y 34/94 Reglamentos UN: R12 Rev.03 Reglamentos UE: 91/662 FMVSS: 203, 204
CERRADURAS Y BISAGRAS DE PUERTAS LATERALES (***)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 28/94 Reglamentos UN: R11 Rev.02 Reglamentos UE: 70/387 FMVSS: 113, 206
DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA	IRAM: 13 - D1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R28 Rev.00 Reglamentos UE: 70/388
IMPACTO FRONTAL (***) (23) (#***)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R94 Rev.01 Reglamentos UE: 96/79 FMVSS: 208
IMPACTO LATERAL (***) (7) (23) (N1>2.5 Ton y ≤ 3.5 Ton., ≥ a 4 ruedas)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R95 Rev.01 Reglamentos UE: 96/27 FMVSS: 214
CAMPO DE VISIÓN TRASERO	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 32/94 Reglamentos UN: R46 Rev.01 Reglamentos UE: 88/321 – 71/127 - 2003/97 – 2005/97 FMVSS: 111

IDENTIFICACIÓN DE COMANDOS, LUCES PILOTO E INDICADORES	IRAM: 13-J7 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R121 Rev.00 Reglamentos UE: 94/53 FMVSS: 101
INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS (8)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R118 Rev.00 Reglamentos UE: 95/28 FMVSS: 302
INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES (23) (A) Retención infantil al menos una plaza (***)	IRAM: 3641+ Norma IRAM correspondiente + 3680 (retención infantil) MERCOSUR: 26/94 y 27/94, Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R14 Rev.03 + R16 Rev.04 + (Alert. Visual y acústica) R16 Rev.05 y Rev.06 + (Retención infantil) R16 Rev.05, Rev.04 y R14 Rev.04 Reglamentos UE: 96/38 + 96/36 FMVSS: 207, 208, 209, 201, 225
ENCANDILAMIENTO SOLAR	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente
ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (12) (13) (D) (Encendido automático de luces)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: (Nivel de cumplimiento mínimo (12)) 83/94. Encendido automático de Luces (13)) Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: (Nivel mínimo de cumplimiento (12)) R48 Rev.01, (Encendido automático de luces (13)) R48 Rev.03 / R87 Reglamentos UE: 97/28 FMVSS: 108 (25)

SISTEMA LAVAPARABRISAS (21)	IRAM: 1-N1 / 1-N1-10B MERCOSUR: 30/94 Reglamentos UN: 325521 Reglamentos UE: 94/68 FMVSS: 104
TANQUE DE COMBUSTIBLE, CONEXIONES Y TUBOS DE LLENADO (*) (***)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 31/94 Reglamentos UN: R94 Rev.01 Reglamentos UE: 97/19 - 2006/20 FMVSS: 301
VIDRIOS DE SEGURIDAD	IRAM: 1H3 MERCOSUR: 26/93 Reglamentos UN: R43 Rev.00 Reglamentos UE: 92/22 FMVSS: 205
ENSAYO DE PROTECCIÓN DE PEATÓN (###)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente FMVSS: Normas Federales de Seguridad de Vehículos Motorizados correspondiente
PROPULSIÓN ELÉCTRICA (16)	Reglamentos UN: R100 FMVSS: 305

(###) Ensayo de Protección de Peatón REGLAMENTOS UN 127.00 Nuevos Modelos a partir del 1º de Enero de 2025 para N1 derivado de M1
 (*) Requisito exigible a vehículos carrozados.
 (**) N1 derivado de M1.
 (#***) Doble bolsa de aire para amortiguación de impactos (conductor y pasajero), N1 derivados de M1 (M1 ≤ a 2,5 Ton, ≤ 9 plazas), Re 94 Rev 01
 (A) Anclaje de Retención infantil (**) (10).
 (D) (**) Encendido automático de luces (13).
 (7) Requerimiento aplicable a los vehículos en los cuales el punto R del asiento más bajo, está a una altura inferior o igual a SETECIENTOS MILÍMETROS (700 mm) por encima del suelo.
 (10) Régimen de aplicación Anclaje del Sistema de Retención Infantil. Incorporar, en al menos una plaza trasera, el sistema de anclaje rígido, cualesquiera sean las opciones a utilizar de dicho sistema,

ISOFIX, LATCH u otro.

(12) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.

(13) Régimen de aplicación de Encendido Automático de Luces, encendido automático de luces bajas, o sistema DRL, a opción del fabricante.

(16) Requisito sólo aplicable a vehículos de propulsión eléctrica o híbrida.

(19) N1 derivado M1, PBT<2500 kg, exigir solamente el punto 5.3 del Reglamento de referencia, referido a impacto de cabeza sobre volante.

(21) N1 derivado de M1 obligatorio.

(23) Se deberán presentar los reportes de ensayos conforme al modelo de vehículo.

(25) Aplicable exclusivamente a las unidades importadas y originarias de países donde es de aplicación la norma FMVSS 108.

(8) Puede presentarse ensayo de inflamabilidad o consignar alternativamente el nro. y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectado.

7. Categoría N2

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
FRENOS ABS + ESC (#); (EBS)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 82/94 - Norma MERCOSUR correspondiente. Reglamentos UN: R13 Rev.03 // R13 H Rev.00// R13 Rev.07 Anexo 13// R13H Rev.00. Anexo 6// (24) R13H Rev.00 Anexo 9 // R13 Rev.07, Anexo 21 Reglamentos UE: 91/422 FMVSS: 105, 121, 135, 126
INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS	IRAM: 113337/ 113320/ 113321 MERCOSUR: 65/92 Reglamentos UN: R30 rev .02 // R54 Rev.00 Reglamentos UE: 92/23 - 458/2011 FMVSS: 109, 110, 119, 120
DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA	IRAM: 13 - D1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R28 Rev.00 Reglamentos UE: 70/388
CAMPO DE VISIÓN TRASERO	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 32/94

	Reglamentos UN: R46 Rev.01 Reglamentos UE: 88/321 – 71/127 - 2003/97 – 2005/97 FMVSS: 111
IDENTIFICACIÓN DE COMANDOS, LUCES PILOTO E INDICADORES	IRAM: 13-J7 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R121 Rev.00 Reglamentos UE: 94/53 FMVSS: 101
INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS (8)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R118 Rev.00 Reglamentos UE: 95/28 FMVSS: 302
INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES (23)	IRAM: 3641 + Norma IRAM correspondiente MERCOSUR: 26/94 y 27/94, Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R14 Rev.03 + R16 Rev.04 + R16 Rev.06 Reglamentos UE: 96/38 + 96/36 FMVSS: 207, 208, 209, 201, 225
ENCANDILAMIENTO SOLAR	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente
ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (12) (15) nivel mínimo de cumplimiento	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 83/94 Reglamentos UN: R48 Rev01 Reglamentos UE: 97/28 FMVSS: 108 (25)
SISTEMA LAVAPARABRISAS (21)	IRAM: 1-N1 / 1-N1-10B MERCOSUR: 30/94 Reglamentos UN: 325521 Reglamentos UE: 94/68 FMVSS: 104

VIDRIOS DE SEGURIDAD	IRAM: 1H3 MERCOSUR: 26/93 Reglamentos UN: R43 Rev.00 Reglamentos UE: 92/22 FMVSS: 205
PROPULSIÓN ELÉCTRICA (16)	Reglamentos UN: R100 FMVSS: 305

(12) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.
 (15) A los vehículos de la Categoría N2 destinados al transporte de carga, se aplicará como norma alternativa lo establecido en el ANEXO I del Dto. 779/95.
 (16) Requisito sólo aplicable a vehículos de propulsión eléctrica o híbrida.
 (21) Debe presentar declaración jurada que vienen equipados con un dispositivo lava/limpiaparabrisas.
 (23) Se deberán presentar los reportes de ensayos conforme al modelo de vehículo.
 (25) Aplicable exclusivamente a las unidades importadas y originarias de países donde es de aplicación la norma FMVSS 108.
 (8) Puede presentarse ensayo de inflamabilidad o consignar alternativamente el nro. y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectado.
 (#) Se exceptúan de ESC, los vehículos de cargas de PBT > a 3,5 t, con más de TRES (3) ejes y las siguientes configuraciones de tracción 4x4, 6x4 (no 'Bitrén'), 6x6, 8x2, 8x4 u 8x6.

8. Categoría N3

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
FRENOS ABS + ESC (#); (EBS)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 82/94 - Norma MERCOSUR correspondiente. Reglamentos UN: R13 Rev.03 // R13 H Rev.00// R13 Rev.07 Anexo 13// R13H Rev.00. Anexo 6// (24) R13H Rev.00 Anexo 9 // R13 Rev.07, Anexo 21 Reglamentos UE: 91/422 FMVSS: 105, 121, 135, 126
INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS	IRAM: 113337/ 113320/ 113321 MERCOSUR: 65/92 Reglamentos UN: R30 Rev. .02 (1) // R54 Rev.00 (2) Reglamentos UE: 92/23 - 458/2011

	FMVSS: 109, 110, 119, 120
DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA	IRAM: 13 - D1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R28 Rev.00 Reglamentos UE: 70/388
CAMPO DE VISIÓN TRASERO	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 32/94 Reglamentos UN: R46 Rev.01 Reglamentos UE: 88/321 – 71/127 - 2003/97 – 2005/97 FMVSS: 111
IDENTIFICACIÓN DE COMANDOS, LUCES PILOTO E INDICADORES	IRAM: 13-J7 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R121 Rev.00 Reglamentos UE: 94/53 FMVSS: 101
INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS (8)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R118 Rev.00 Reglamentos UE: 95/28 FMVSS: 302
INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES (23)	IRAM: 3641 + Norma IRAM correspondiente MERCOSUR: 26/94 y 27/94, Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R14 Rev.03 + R16 Rev.04 +R16 rev.06 Reglamentos UE: 96/38 + 96/36 FMVSS: 207, 208, 209, 201, 225
ENCANDILAMIENTO SOLAR	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente
ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (12) (15) nivel mínimo de cumplimiento	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 83/94 Reglamentos UN: R48 Rev01 Reglamentos UE: 97/28 FMVSS: 108 (25)

SISTEMA LAVAPARABRISAS (21)	IRAM: 1-N1 / 1-N1-10B MERCOSUR: 30/94 Reglamentos UN: 325521 Reglamentos UE: 94/68 FMVSS: 104
VIDRIOS DE SEGURIDAD	IRAM: 1H3 MERCOSUR: 26/93 Reglamentos UN: R43 Rev.00 Reglamentos UE: 92/22 FMVSS: 205
PROPULSIÓN ELÉCTRICA (16)	Reglamentos UN: R100 FMVSS: 305

(12) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.
 (15) A los vehículos de la Categoría N3 destinados al transporte de carga, se aplicará como norma alternativa lo establecido en el ANEXO I del Dto. 779/95.
 (16) Requisito sólo aplicable a vehículos de propulsión eléctrica o híbrida.
 (21) Debe presentar declaración jurada que vienen equipados con un dispositivo lava/limpiaparabrisas.
 (23) Se deberán presentar los reportes de ensayos conforme al modelo de vehículo.
 (#) Se exceptúan de ESC, los vehículos de cargas de PBT > a 3,5 t, con más de TRES (3) ejes y las siguientes configuraciones de tracción 4x4, 6x4 (no 'Bitren'), 6x6, 8x2, 8x4 u 8x6.
 (25) Aplicable exclusivamente a las unidades importadas y originarias de países donde es de aplicación la norma FMVSS 108.
 (8) Puede presentarse ensayo de inflamabilidad o consignar alternativamente el nro. y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectado.

9. Categoría O1

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS	IRAM: 113337/ 113320/ 113321 MERCOSUR: 65/92 Reglamentos UN: R30 Rev.02 Reglamentos UE: 92/23 - 458/2011 FMVSS: 109, 110, 119, 120
INFLAMABILIDAD DE LOS	IRAM: Norma IRAM correspondiente.

MATERIALES INTERNOS (8) (casillas rodantes o habitacional)	MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R118 Rev.00 Reglamentos UE: 95/98 FMVSS: 302
ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (12)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente y 83/94 Reglamentos UN: R48 Rev.01, Rev.03 Reglamentos UE: 97/28 FMVSS: 108 (25)
SISTEMA DE ENGANCHE	IRAM: 10252 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
PROTECCIÓN LATERAL	IRAM: 10276 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R73 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
PROTECCIÓN CONTRA EMPOTRAMIENTO	IRAM: 10260 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R58 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
RUEDAS QUE SE DESPACHAN POR POSICIONES ARANCELARIAS NCN 8708.70.90 - 9716.90.90	IRAM: 8-A1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R124 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente

(12) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.
 (25) Aplicable exclusivamente a las unidades importadas y originarias de países donde es de aplicación la norma FMVSS 108.
 (8) Puede presentarse ensayo de inflamabilidad o consignar alternativamente el nro. y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectado.

10. Categoría O2

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
FRENOS	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 82/94. Reglamentos UN: R13 Rev.03 // R13 H Rev.00 Reglamentos UE: 91/422 FMVSS: 105, 121, 135
INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS	IRAM: 113337/ 113320/ 113321 MERCOSUR: 65/92 Reglamentos UN: R30 Rev.02 Reglamentos UE: 92/23 - 458/2011 FMVSS: 109, 110, 119, 120
INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS (8) (casillas rodantes o habitacional)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R118 Rev.00 Reglamentos UE: 95/98 FMVSS: 302
ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (12) (15)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente y 83/94 Reglamentos UN: R48 Rev.01, Rev.03 Reglamentos UE: 97/28 FMVSS: 108 (25)
SISTEMA DE ENGANCHE	IRAM: 10252 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones

	Unidas correspondientes Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
PROTECCIÓN LATERAL	IRAM: 10276 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R73 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
PROTECCIÓN CONTRA EMPOTRAMIENTO	IRAM: 10260 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R58 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
RUEDAS QUE SE DESPACHAN POR POSICIONES ARANCELARIAS NCN 8708.70.90 - 9716.90.90	IRAM: 8-A1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R124 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente

(12) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.
 (15) A los vehículos de la Categoría O2 destinados al transporte de carga, se aplicará como norma alternativa lo establecido en el ANEXO I del Dto. 779/95.
 (25) Aplicable exclusivamente a las unidades importadas y originarias de países donde es de aplicación la norma FMVSS 108.
 (8) Puede presentarse ensayo de inflamabilidad o consignar alternativamente el nro. y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectado.

11. Categoría O3

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
FRENOS ABS + ESC (*#); EBS	IRAM: Norma IRAM correspondiente.

(#)	MERCOSUR: 82/94. Reglamentos UN: R13 Rev.03 // R13 H Rev.00// R13 Rev.07 Anexo 13// R13H Rev.00. Anexo 6// (24) (R13H Rev.00 Anexo 9 // R13 Rev.07, Anexo 21) Reglamentos UE: 91/422 FMVSS: 105, 121,135, 126
INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS	IRAM: 113337/ 113320/ 113321 MERCOSUR: 65/92 Reglamentos UN: R54 Rev.00 Reglamentos UE: 92/23 - 458/2011 FMVSS: 109, 110, 119, 120
INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS (8) (casillas rodantes o habitacional)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R118 Rev.00 Reglamentos UE: 95/98 FMVSS: 302
ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (12) (15)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R48 Rev.01, Rev.03 Reglamentos UE: 97/28 FMVSS: 108 (25)
SISTEMA DE ENGANCHE	IRAM: 10252 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
PROTECCIÓN LATERAL	IRAM: 10276 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R73 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
PROTECCIÓN CONTRA EMPOTRAMIENTO	IRAM: 10260 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R58 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente

TRABA PORTA CONTENEDORES (14)	IRAM: 10024 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
RUEDAS QUE SE DESPACHAN POR POSICIONES ARANCELARIAS NCN 8708.70.90 - 9716.90.90	IRAM: 8-A1 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R124 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente

(12) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.

(15) A los vehículos de la Categoría O3 destinados al transporte de carga, se aplicará como norma alternativa lo establecido en el ANEXO I del Dto. 779/95.

(25) Aplicable exclusivamente a las unidades importadas y originarias de países donde es de aplicación la norma FMVSS 108.

(14) Solo para versiones destinadas al transporte de contenedores.

(8) Puede presentarse ensayo de inflamabilidad o consignar alternativamente el nro. y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectado.

(#) Se exceptúan de EBS, los vehículos remolcados de las categorías O3 con DOS (2) o más ejes con excepción vehículos bitrenes con aplicación vigente.

(##) Requisito exigible a partir del 01/01/2026, con excepción de vehículos bitrenes (ya exigible)

12. Categoría O4 – (Aplica BITREN)

Requisitos de ensayos	Normativa para la realización de ensayos
FRENOS ABS + ESC (*#); EBS (#)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: 82/94. Reglamentos UN: R13 Rev.03 // R13 H Rev.00// R13 Rev.07 Anexo 13// R13H Rev.00. Anexo 6// (24) (R13H Rev.00 Anexo 9 // R13 Rev.07, Anexo 21) Reglamentos UE: 91/422 FMVSS: 105, 121, 135, 126
INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS	IRAM: 113337/ 113320/ 113321 MERCOSUR: 65/92

	Reglamentos UN: R54 Rev.00 Reglamentos UE: 92/23 - 458/2011 FMVSS: 109, 110, 119, 120
INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS (8) (casillas rodantes o habitacional)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R118 Rev.00 Reglamentos UE: 95/98 FMVSS: 302
ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (12) (15)	IRAM: Norma IRAM correspondiente. MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente y 83/94 Reglamentos UN: R48 Rev.01, Rev.03 Reglamentos UE: 97/28 FMVSS: 108 (25)
SISTEMA DE ENGANCHE	IRAM: 10252 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
PROTECCIÓN LATERAL	IRAM: 10276 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R73 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
PROTECCIÓN CONTRA EMPOTRAMIENTO	IRAM: 10260 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: R58 Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
TRABA PORTA CONTENEDORES (14)	IRAM: 10024 MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente Reglamentos UN: Reglamento Naciones Unidas correspondiente Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente
RUEDAS QUE SE DESPACHAN	IRAM: 8-A1

**POR POSICIONES
ARANCELARIAS NCN
8708.70.90 - 9716.90.90**

MERCOSUR: Norma MERCOSUR correspondiente
Reglamentos UN: R124
Reglamentos UE: Reglamento Europeo correspondiente

- (12) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.
- (15) A los vehículos de la Categoría O4 destinados al transporte de carga, se aplicará como norma alternativa lo establecido en el ANEXO I del Dto. 779/95.
- (25) Aplicable exclusivamente a las unidades importadas y originarias de países donde es de aplicación la norma FMVSS 108.
- (14) Solo para versiones destinadas al transporte de contenedores.
- (8) Puede presentarse ensayo de inflamabilidad o consignar alternativamente el nro. y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectado.
- (#) Se exceptúan de EBS, los vehículos remolcados O4 con DOS (2) o más ejes con excepción vehículos bitrenes con aplicación vigente.
- (*#) Requisito exigible a partir del 01/01/2026, con excepción de vehículos bitrenes (ya exigible)